



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001 40 03 027 2021-00016 00
Demandante	MAQUINAL SA
Demandada	ROMMEL FERNELL ACOSTA RODRIGUEZ
Decisión	Requiere so pena desistimiento tácito

Se allega memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora señala que se procede con la comunicación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, en la misma no se evidencia la remisión de la providencia a notificar, ni la remisión de los anexos de la demanda; de igual forma, no contiene acuso de recibido. **En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente subsanando lo pertinente.**

Se advierte que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiendo que la notificación se entiende surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje” y que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, señalándose los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que tratan los artículos 291 y ss. del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho, en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa

Lo anterior, dentro del término de los 30 días, so pena dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c57ecc0db925c9b7e5729ca0184cc9933cf7e18e1ab34c4f3bb2680df24ed8**

Documento generado en 01/11/2022 01:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**